



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1133-2018-UNAM**

Moquegua, 29 de Noviembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 270-2018-VPI/UNAM del 20.11.2018, el Informe N° 631-2018-DGI/VPI/UNAM del 16.11.2018, el Informe Legal N° 755-2018-UNAM-CO/OAL del 29.10.2018, el Informe N° 35-2018-UNAM/OPD-UPLAN-O IMM del 31.10.2018, el Informe N° 588-2018-DGI/VPI/UNAM del 24.10.2018, Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...), ésta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...); asimismo, el Artículo 63° del Estatuto Universitario, señala que es la encargada de integrar y registrar las diferentes actividades de investigación de los docentes e implementar en las Facultades las políticas y propuestas del Vicerrector de Investigación. Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente con grado de doctor en la especialidad, designado por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (2) años; puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.*

Que, con Informe N° 35-2018-UNAM/OPD-UPLAN-OIMM del 31.10.2018, la Unidad de Planeamiento de la oficina de Planificación y Desarrollo, recomienda a la Dirección de Gestión de la Investigación adecuar el reglamento general de investigación a la adecuación normativa de la ley universitaria en los argumentos legales de la investigación universitaria.

Que, mediante Informe Legal N° 755-2018-UNAM-CO/OAL del 29.10.2018, la oficina de Asesoría Legal, realiza algunas observaciones en lo que refiere a la normatividad que deberá ser subsanada por la oficina de la Dirección General de Investigación.

Que, con Oficio N° 270-2018-VPI/UNAM del 20.11.2018, el Vicepresidente de Investigación en atención al Informe N° 631-2018-DGI/VPI/UNAM, presentado por el Director de Gestión de la Investigación, remite propuesta de Reglamento de Investigación, el mismo que cuenta con la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planificación y Desarrollo y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2018, por UNANIMIDAD, acordó APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de diecinueve (19) Títulos, ochenta y siete (87) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, contenidos en veinte (20) folios.

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de Noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de diecinueve (19) Títulos, ochenta y siete (87) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, contenidos en veinte (20) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VPAC
VPI
DGA
DGI
OTIN
ONIA
Arch. (2)

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE**



**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA - PERU

2019



CONTENIDO

TÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II	3
DE LOS ORGANOS COMPETENTES	3
TÍTULO III	8
DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	8
TÍTULO IV	8
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	8
TÍTULO V	9
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	9
TÍTULO VI	10
DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS	10
TÍTULO VII	11
DE LAS PUBLICACIONES	11
TÍTULO VIII	12
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL	12
TÍTULO IX	12
DE LA INICIACIÓN CIENTÍFICA	12
TÍTULO X	14
DE LAS PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN	14
TÍTULO XI	14
DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS	14
TÍTULO XII	15
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO	15
TÍTULO XIII	15
DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	15
TÍTULO XIV	16
DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN	16
TÍTULO XV	17
DE LOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	17
TÍTULO XVI	18
DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN	18
TÍTULO XVII	19
DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES	19
TÍTULO XVIII	19
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	19
TÍTULO XIX	20
DISPOSICIONES FINALES	20



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

La finalidad del presente reglamento es normar la realización de la investigación científica, tecnológica y humanista en la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante UNAM o Universidad). La investigación es una función esencial y obligatoria de la Universidad y sus acciones se orientan a dar solución a problemas socioeconómicos, ambientales y tecnológicos a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 2°. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular las diferentes actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, y la innovación en la UNAM. Igualmente establece las funciones y procedimientos de los órganos que conforman el sistema de investigación para la promoción, requisitos, convocatoria, obligaciones y evaluación de las actividades de investigación.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por docentes, docentes investigadores, estudiantes y egresados de la sede central y filiales de la Universidad.

Artículo 4°. La investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAM, que la fomenta, realiza y la difunde a través de la producción del conocimiento y desarrollo de tecnologías que la sociedad demanda, con énfasis en la necesidad regional y nacional.

Artículo 5°. De la base legal

Este reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria, Ley 30220.
- c) Estatuto vigente de la UNAM.
- d) Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440.
- e) Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. SINACYT. Modificada con la Resolución de Presidencia N° 106-2018-CONCYTEC-P
- f) Resolución Presidencial N° 214-2018-CONCYTEC-P: "Lineamientos técnicos para ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en Universidades Públicas".
- g) Ley del Presupuesto del sector público vigente.
- h) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- i) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley 28303.
- j) Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Ley 30035.
- k) Ley de Regalías Mineras, Ley 28258.
- l) Ley del Canon y sus modificatorias, Ley 27506.



- m) Ley N° 27705, Ley de Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar el grado Académicos y Títulos Universitarios.
- n) Ley sobre derechos de autor, Decreto Legislativo N° 822.
- o) Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- p) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- q) Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- r) Ley N° 30806, que modifica diversos Artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- s) Código de Ética para la investigación de la UNAM aprobado con Resolución de C. O. N° 201-2017 UNAM

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 6°. De la Vicepresidencia de Investigación (VPI).

La Vicepresidencia de Investigación (VPI) es el organismo de más alto nivel en la UNAM en el ámbito de investigación. Está encargada de planificar, orientar, coordinar y organizar proyectos y/o actividades de investigación que se desarrollan en las diferentes unidades académicas y/o de investigación de la Universidad buscando integrar la Empresa, el Estado y la Sociedad Civil. Asimismo, organiza la difusión del conocimiento, promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones y la transferencia tecnológica, y el uso de las fuentes de investigación y productos.

Artículo 7°. Son funciones de la VPI:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar, promover, monitorear y orientar las actividades de investigación en la Universidad (Escuelas Profesionales y de las dependencias de su competencia) a fin de garantizar la calidad de las mismas.
- c) Promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones de la Universidad; así como su aplicación en la comunidad.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación a través de fondos propios o de las entidades u organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
- e) Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología
- f) Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- g) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, a través de las diferentes unidades, derivados de las actividades de investigación y desarrollo. Asimismo, promover la obtención de regalías a través de la generación de patentes y/o derechos de propiedad intelectual.



[Handwritten signature]



- h) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- i) Impulsar la creación de institutos de investigación y supervisar su funcionamiento.
- j) Presentar a la Comisión Organizadora los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
- k) Apoyar las actividades de investigación de las Escuelas Profesionales, Instituto de investigación y otras dependencias de investigación.
- l) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos.
- m) Incentivar la formación de investigadores calificados a través de actividades investigativas.
- n) Promover la generación y/o fortalecimiento de capacidades para desarrollar actividades de investigación en CTI.
- o) Orientar la generación de investigación a innovaciones tecnológicas que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos en sectores de interés regional alineados y en alianza con el sector productivo.

Artículo 8°. De los órganos de apoyo de la VPI

Para el cumplimiento de sus funciones, el VPI cuenta en su estructura orgánica con la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (DIRNI), Institutos de Investigación (II), cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAM.

Artículo 9°. De la Dirección de Gestión de la Investigación

La DGI se encarga de registrar, supervisar y evaluar los proyectos e informes de las investigaciones, patentes, transferencia tecnológica, emprendimiento investigación y difusión garantizando el desarrollo de la investigación, así como gestionar la investigación formativa en los estudiantes.

Artículo 10°. Son funciones de la DGI:

- a) Gestionar recursos para investigación públicos, privados, nacionales o internacionales.
- b) Evaluar, aprobar y monitorear proyectos de investigación docente y de estudiantes de la UNAM.
- c) Programar fondos concursales para investigación.
- d) Registrar los proyectos de investigación aprobados y mantener actualizado el repositorio de los informes finales de los trabajos de investigación realizados de la UNAM.
- e) Formular normativas y directivas que regulen: a) la ejecución, gestión y difusión de los proyectos de investigación, b) las pasantías formativas-colaborativas, c) el registro de patentes, c) la transferencia tecnológica y emprendimiento y d) Difusión y publicación de la producción del conocimiento.
- f) Promover, coordinar y articular la investigación e innovación disciplinaria y multidisciplinaria intra - e interinstitucional; así como los programas de iniciación científica.



[Handwritten signature]



- g) Coordinar las iniciativas en investigación vinculadas al emprendimiento de los estudiantes.
- h) Emitir opinión técnica sobre procesos y/o actividades en materia de investigación.
- i) Otras que le asigne VPI o le correspondan por normativa expresa.

Artículo 11°. De las unidades orgánicas de la DGI

Para el cumplimiento de sus funciones, la DGI cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 9.1 Unidad de Proyectos de Investigación
- 9.2 Unidad de Patentes, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento
- 9.3 Unidad de Difusión, Fondo Editorial y Publicaciones

Artículo 12°. De la Unidad de Proyectos de Investigación

La Unidad de Proyectos de Investigación es la unidad responsable de brindar soporte técnico y de gestión para el registro la apertura o ejecución o de los proyectos de investigación; así como también para la presentación de resultados ante la Universidad y la comunidad

Artículo 13°. De las Funciones de la Unidad de Proyectos de Investigación

- a) Elaborar las bases de concurso de proyectos de investigación financiados por la Universidad, atendiendo a las líneas de investigación de la Escuelas profesionales, institutos y demás dependencia de investigación.
- b) Apoyar técnicamente la realización de los concursos de proyectos de investigación financiados por la Universidad.
- c) Monitorear los proyectos de investigación aprobados de acuerdo al plan y cronograma de trabajo.
- d) Controlar y evaluar las metas físicas y financieras de los proyectos de investigación aprobados hasta el cierre definitivo.
- e) Promover la interacción entre la universidad, la empresa, el estado y la comunidad para el desarrollo de las actividades de investigación.
- f) Brindar el acompañamiento técnico a los responsables de las investigaciones financiadas por la universidad.
- g) Promover espacios para la difusión de los resultados obtenidos en los proyectos de investigación.
- h) Otras que le asigne la DGI o le correspondan por normativa expresa.



Artículo 14°. De la Unidad de Patentes, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento

La Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento, es unidad orgánica responsable de planificar, conducir y asesorar en procesos de transferencia tecnológica de los proyectos de investigación culminados que tengan aval científico por la universidad y elaborar, evaluar, ejecutar programas para el desarrollo del emprendimiento e innovación empresarial.

[Handwritten signature]

Artículo 15°. De las funciones de la Unidad de Patentes, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento :

- a) Elaborar las políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el registro de patentes en la Universidad.
- b) Promover el registro de patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la Universidad.



- c) Realizar eventos científicos y culturales para la difusión de investigaciones y programas de emprendimiento.
- d) Organizar y administrar los documentos de investigación patentados para su custodia y utilización.
- e) Mantener actualizado el registro de las actividades de intercambio y transferencia de conocimiento de las investigaciones desarrolladas en la Universidad.
- f) Desarrollar programas de emprendimiento para la generación de pre-incubadoras e incubadoras de empresas.
- g) Promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas.
- h) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- i) Otras que le asigne la Dirección de Gestión de la Investigación o le correspondan por normativa expresa.

Artículo 16°. De la Unidad de Difusión, Fondo Editorial y Publicaciones

La Unidad de Difusión, Fondo Editorial y Publicaciones es la unidad orgánica de línea responsable de la difusión, edición y publicación de la producción científica, artística y cultural de la universidad.

Artículo 17°. De las funciones de la Unidad de Difusión, Fondo Editorial y Publicaciones

- a) Elaborar políticas institucionales para la producción de textos y publicaciones de la producción académica y de investigación de la Universidad.
- b) Publicar libros, textos y revistas de la Universidad.
- c) Editar y difundir las obras producidas en la Universidad, relacionadas con la actividad de cátedra, investigación y extensión.
- d) Organizar exposiciones y exhibiciones de textos y publicaciones desarrollados.
- e) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- f) Otras que le asigne la Dirección de Gestión de la Investigación o le correspondan por normativa expresa.
- g) Coordinar la participación de investigadores en congresos, seminarios y conferencias y pasantías de investigación.
- h) Desarrollar actividades relacionadas a la absorción, transferencia, extensión y difusión científica, tecnológica que permita la incorporación, uso y explotación eficiente del conocimiento y/o tecnología y proyectos de investigación desarrollada por la universidad.

Artículo 18°. De la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (DIRNI)

La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (DIRNI) es el órgano de línea responsable de gestionar y canalizar los recursos de colaboración científico-tecnológica nacional e internacional y gestionar las relaciones de la Universidad con las entidades públicas y privadas.



[Handwritten signature]



Artículo 19°. Son funciones de la DIRNI:

- a) Formular y proponer directivas internas para la gestión de la cooperación técnica nacional e internacional.
- b) Asesorar a los órganos y unidades de la universidad en materia de cooperación nacional e internacional, convenios y otros acuerdos nacionales e internacionales.
- c) Identificar, priorizar y gestionar la demanda de programas, proyectos o actividades de cooperación técnica nacional e internacional.
- d) Priorizar los convenios con las entidades nacionales e internacionales para apoyar la capacitación, enseñanza, investigación, experimentación y transferencia de tecnología.
- e) Posicionar la imagen de la Universidad en los procesos de internacionalización.
- f) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas, actividades y proyectos de cooperación.
- g) Integrar y participar en la conformación de redes de cooperación interregionales centrada en la investigación y la formación académica.
- h) Otras que le asigne la VPI o que le corresponda por normativa expresa.

Artículo 20°. De los Institutos de Investigación.

Los Institutos de Investigación (II) son el órgano de apoyo responsable de promover y coordinar los servicios de investigación e innovación en centros o dependencias que realizan los procesos de investigación en la Universidad. Son funciones de los II:

- a) Elaborar y proponer reglamentos de Institutos de Investigación.
- b) Proponer las líneas de investigación de la universidad
- c) Promover, organizar, ejecutar y evaluar la investigación científica y/o tecnológica en coordinación con las Unidades de Investigación.
- d) Emitir opinión sobre proyectos de creación de Centros o Institutos de Investigación en la Universidad.
- e) Mantener actualizado el registro de los docentes investigadores por líneas de investigación en coordinación con DGI.
- f) Gestionar el apoyo logístico que requieren los proyectos de investigación en coordinación con las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y la Dirección General de Administración
- g) Gestionar la adquisición de equipos en concordancia con DGI en la ejecución de los proyectos de investigación aprobados por la universidad.
- h) promover servicios para la obtención de resultados en los proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico.
- i) Gestionar la adecuación, acondicionamiento, así como la mejora o renovación de los ambientes de trabajo donde se desarrollan las actividades investigativas.
- j) Otras que le asigne la VPI o que le corresponda por normativa expresa.



[Handwritten signature]



TÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21°. De las Políticas de Investigación

Son políticas de investigación de la UNAM:

1. Propiciar la formación, cultura investigativa e innovación y, consolidar grupos o semilleros, centros de investigación y redes de colaboración en la UNAM.
2. Fomentar la investigación científica y tecnológica, emprendimiento, la investigación formativa y reconocimiento a la trayectoria investigativa.
3. Producción de nuevo conocimiento, de la difusión, de la revalorización, de la transferencia de la investigación y, de sus resultados con sentido humanístico orientado a la pertinencia social, económica, ambiental de la Región y del País.
4. Fomentar el pensamiento creador, espíritu crítico, reflexivo y sentido flexible de evolución en el avance, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación que se aplica en la Universidad.
5. Promover Alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados, Sociedad Civil e Instituciones Académicas y Científicas para la investigación, innovación, y divulgación científica.
6. Fomentar mecanismos de financiación del sistema de investigación.
7. Definición de Indicadores de logros del sistema de investigación en base a líneas de investigación y alineamiento con la Política Nacional y Sectorial de CONCYTEC.
8. Internacionalizar los logros de las Investigaciones.

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22°. De la ejecución de actividades de investigación

Las actividades de Investigación se ejecutan en las Escuelas Profesionales de la Universidad y en los Institutos de Investigación.

Artículo 23°. De las actividades de investigación

Las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación.
- b) Eventos científicos (semana, encuentros, congresos, etc.) y ponencias.
- c) Publicaciones y derechos de autor
- d) Proyectos de investigación para optar el grado de Bachiller y título profesional
- e) Iniciación científica
- f) Pasantías de investigación
- g) Incubadora de empresas
- h) Implementación y equipamiento
- i) Otras actividades de investigación promovidas por VPI.



Artículo 24°. De la carga académica

Los proyectos de investigación aprobados y registrados son considerados como parte de la carga académica no lectiva de los docentes.

TÍTULO V

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25°. Del proyecto de investigación

El proyecto de investigación es un constructo teórico del investigador en el cual se define el objeto de estudio, la naturaleza y título del trabajo, los recursos a emplearse, el problema de investigación e hipótesis, los objetivos, la metodología a usarse, la población y muestra a investigarse, el diseño experimental o no experimental a aprobarse y la literatura que servirá de sustento para la posterior ejecución del trabajo.

Artículo 26°. De las clases de proyectos de investigación

Los proyectos de investigación en la UNAM pueden ser:

- a) Proyectos concursales que perciben financiamiento de la UNAM.
- b) Proyectos que percibe financiamiento externo, diferente a la UNAM.
- c) Proyectos de tesis o de investigación de pregrado desarrollado por estudiantes, egresados de la UNAM para optar el grado o título correspondiente.
- d) Proyecto que se desarrolla durante uso de licencia por año sabático otorgado al docente ordinario.
- e) Proyecto que propone el docente investigador, de acuerdo con el artículo 86° de la Ley 30220.
- f) Programa semillero de investigación.
- g) Programas de producción intelectual.
- h) Proyecto de investigación vía convenio con una institución pública o privada nacional o internacional.
- i) Proyectos de investigación con problemática social de carácter regional multisectorial para dar solución a un problema puntual.
- j) Proyectos de investigación autofinanciados.
- k) Proyectos de equipamiento para investigación científica y/o tecnológica.

Artículo 28°. Del régimen de los proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación que se precisan en el artículo precedente, se rigen por el Reglamento de Formulación y Ejecución para Proyectos de Investigación de la UNAM. Serán seleccionados en procesos concursales por proceso de mérito y por evaluación técnica realizada por pares evaluadores externos. Los proyectos de investigación autofinanciados "j" serán exentos de la evaluación técnica por pares externos.



Artículo 29°. De la ejecución de proyectos

El tiempo de ejecución de los proyectos de investigación financiado por la UNAM será según el monto asignado. Estos son:

- a) Montos < 100 000 nuevos soles, hasta 1 año.
- b) Montos de 100 000 a 200 000 nuevos soles, hasta 2 años.
- c) Montos de 200 000 a 300 000 nuevos soles, hasta 3 años.

El monto de los ítems a, b y c a financiar lo determinará el "Comité Evaluador".

Los proyectos de investigación autofinanciados pueden ser realizados por cualquier docente de la UNAM, pero dicho proyecto sólo será reconocido por la Entidad mediante acto resolutorio cuando el docente presente a la DGI el artículo científico publicado en una revista indexada en donde presente los resultados obtenidos en dicho proyecto ejecutado.

TÍTULO VI

DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 30°. De la organización de eventos científicos

Los docentes, egresados y estudiantes de la UNAM participan y organizan talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros, reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover, difundir y transferir las investigaciones. Las propuestas de estas actividades son financiadas siempre que exista disponibilidad presupuestal, registradas, evaluadas y promovidas por la DGI.

Artículo 31°. De la promoción y programación de los eventos

La DGI promueve, organiza y ejecuta eventos científicos de acuerdo con la demanda de los docentes y estudiantes que participan en la actividad investigadora. Los eventos se programarán cada año académico de acuerdo a los planes institucionales de la UNAM.

Artículo 32°. De la organización de concursos

Las Direcciones Generales dependientes de VPI organizan concursos, con fines de reconocer la labor de los investigadores e incentivar la calidad de los proyectos de investigación.

Artículo 33°. De las jornadas de investigación científica.

La DGI organiza y ejecuta la Jornada de Investigación Científica, en la cual los docentes y estudiantes registrados en la DGI efectuarán la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior. La Jornada de Investigación Científica es un evento académico de difusión de los resultados de investigación y que se desarrollará en la semana de aniversario de la UNAM.

Artículo 34°. De la difusión de resultados de investigaciones

La DGI promueve la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en la UNAM, a través de la Jornada de Investigación, previa evaluación y selección de los trabajos de investigación. La DGI es responsable de organizar eventos científicos para promocionar los trabajos de investigación realizados en la UNAM en coordinación con los Institutos de Investigación y las Escuelas Profesionales.



Artículo 35°. De las modalidades de ponencias

La modalidad de ponencias a nivel nacional e internacional son presentaciones de resultados de investigación en eventos como congresos, seminarios, simposios, talleres, concursos, ferias. Se considera elegibles la presentación oral, posters y participación en paneles, mesas redondas.

TÍTULO VII

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 36°. De las publicaciones en la UNAM

Las publicaciones en la UNAM, permiten a los que participan en la actividad investigadora dar a conocer los resultados de sus investigaciones a la comunidad científica.

Artículo 37°. De las publicaciones

Son consideradas publicaciones: libros, textos universitarios, artículos en revistas científicas indexadas en las bases señaladas como oficiales por CONCYTEC, boletines, manuales y similares.

Artículo 38°. De los incentivos.

El VPI, a través de la DGI, brindará incentivos económicos a las publicaciones de los docentes de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 39°. Del órgano oficial de divulgación

La DGI implementará una Revista de divulgación de la actividad Científica que será el órgano oficial de difusión de los avances de investigación de la UNAM, la cual tendrá una periodicidad mínima de un número por año. Dicha revista tendrá un Comité Editorial, presidido por la DGI, e integrado por miembros de la Comisión de Investigación de las Escuelas Profesionales, así como por otros profesionales y docentes de la UNAM. El Comité Editorial de la Revista será designado mediante Resolución de Comisión Organizadora, a propuesta del VPI.

Artículo 40°. De la publicación en revistas

Los artículos científicos de la UNAM son publicados en la Revista Científica de la UNAM, o en otras revistas científicas nacionales y/o internacionales de impacto, de conformidad al Reglamento de Eventos Científicos y Publicaciones de la UNAM.

Artículo 41°. Del repositorio digital

La DGI crea y mantiene el repositorio digital institucional para hacer conocer las investigaciones a la comunidad científica.



TÍTULO VIII

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 42°. De la tesis

La tesis es el resultado de una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico.

Artículo 43°. De la promoción de trabajos de investigación

La UNAM, promueve la ejecución de trabajos de investigación y tesis de pregrado en los estudiantes y egresados, otorgando apoyo económico, de acuerdo a la calidad de la propuesta presentada y siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 44°. Del derecho de autoría

Los proyectos de investigación para obtener el grado de Bachiller o tesis de título profesional es propiedad de los estudiantes.

Artículo 45°. Del régimen de trabajos de investigación

La modalidad de trabajo de investigación para obtener el grado de Bachiller o título profesional por parte de los estudiantes y egresados se regulan por el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM.

TÍTULO IX

DE LA INICIACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 46°. De la integración de la iniciativa científica

La iniciación científica es un grupo de estudiantes de la UNAM que promueven proyectos o procesos de investigación sustentados en la metodología de "aprender haciendo", y que están bajo la dirección de un docente vinculado a grupos de investigación y/o con trayectoria investigativa. El propósito es la formación integral de los estudiantes y promoción de la formación de capacidades para la investigación, el fomento de la cultura investigativa, capacidad de gestionar y ejecutar proyectos de investigación.

Artículo 47°. De la sensibilización motivación

La UNAM busca sensibilizar y motivar a los estudiantes para que se genere interés por la investigación mediante estrategias de formación y acompañamiento donde se promueva el aprendizaje autónomo y creativo, se desarrolle la capacidad de comprender el conocimiento establecido y la manera de emplearlo en nuevas situaciones.

Artículo 48°. De las distintas actividades

Las actividades que se realizan en los procesos de investigación son:

- a) Capacitación a los estudiantes en las diferentes áreas de formación del proceso de investigación.
- b) Manejo conceptual y metodológico de la dinámica de proyectos y de investigación.
- c) Realización de encuentros y jornadas de investigación.
- d) Participación en eventos institucionales, regionales, nacionales e internacionales.



[Handwritten signature]



- e) Formulación y ejecución de proyectos interdisciplinarios.
- f) Intercambio de experiencias con pares de otras instituciones, fomentando la realización de proyectos conjuntos y Pasantías.
- g) Difusión y publicación de los resultados y actividades del semillero para que la comunidad académica los conozca y se motive a participar.

Artículo 49°. De la Conformación de grupos

Los grupos de estudiantes que promueven proyectos o procesos de investigación estarán conformados por 04 (cuatro) estudiantes como mínimo y un docente responsable que voluntariamente se inscriban de acuerdo a la disciplina en la cual desean profundizar para formar sus competencias en investigación.

Artículo 50°. Del coordinador

La iniciación científica contará con un docente coordinador del área específica que facilite el aprendizaje requerido para su fortalecimiento, dinamice y gestione las actividades del semillero. La evaluación del semillero de investigación será conducido por la DGI de la UNAM..

Artículo 51°. De la inscripción

En el proceso de Inscripción:

- a) La VPI a través de la DGI realizará convocatorias internas dirigida a la comunidad académica para la conformación de los grupos de iniciación científica.
- b) La DGI convoca, selecciona e informa, sus objetivos, áreas temáticas de investigación, plan de acción, propuestas de formación investigativa y los proyectos en los cuales pueden participar.

Artículo 52°. De las garantías

Para garantizar la creación, consolidación y permanencia de la investigación científica, la UNAM se compromete a gestionar las siguientes acciones:

- a) Vinculación a las Redes de Investigación
- b) Brindar financiación para el buen desarrollo de acuerdo a disponibilidad presupuestal.
- c) Capacitación a los estudiantes.
- d) Apoyar la asistencia a eventos, Pasantías con grupos de investigación científica, Grupos, Centros Académicos o de investigación con el fin de consolidar su formación.
- e) Facilitar la integración con otros grupos de investigación científica de la región.
- f) Facilitar y apoyar la divulgación de los resultados.
- g) Apoyar los proyectos que se generen en los semilleros y que respondan a las necesidades concretas de la región posibilitando su financiación de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Artículo 53°. De los mecanismos de evaluación

La DGI creará los mecanismos de evaluación del desempeño de los grupos de investigación, generando los medios, instrumentos y mecanismos coherentes con la política de calidad de la UNAM.



[Handwritten signature]



TÍTULO X

DE LAS PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54°. Del intercambio de conocimientos

La pasantía promueve el intercambio de experiencias, conocimiento científico tecnológico e innovador para mejorar capacidades del investigador en actividades determinadas de un proyecto de investigación por periodos cortos entre 10 días hasta 90 días calendario. La pasantía puede realizarse a nivel nacional o internacional

Artículo 55°. De las clases de pasantías

Las pasantías pueden ser:

- a) Desarrollar investigación científica o tecnológica
- b) Visitas a institutos/centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico en Universidades o empresas.
- c) Transferencia de conocimientos y tecnologías

Artículo 56°. De la relación de las pasantías

Las pasantías deben estar relacionadas con las áreas académicas de la UNAM y sus líneas de investigación. Además, las pasantías pueden relacionarse a los programas Nacionales Transversales de Ciencia, tecnología e innovación Tecnológica (PNTCTI, CONCYTEC).

Artículo 57°. De la subvención para pasantías

La UNAM asigna una subvención para promover las pasantías de investigación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO XI

DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 58°. Del objeto de las incubadoras

La incubadora tiene como objetivo estimular el desarrollo del espíritu emprendedor, de la cultura empresarial, promover la creación de empresas y la generación de empleos. Fomentar la innovación e impulsar la cultura empresarial activamente y capacitar a los emprendedores con la finalidad de adquirir herramientas necesarias para convertir una idea de negocio en una empresa eficiente y sostenible.

Artículo 59°. De la promoción de iniciativas de estudiantes

La UNAM, promueve la iniciativa de los estudiantes de la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Las empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.



Artículo 60°. Del desarrollo del Sistema de incubadoras

La DGI, mediante la Unidad de Patentes, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento, tendrá a cargo el desarrollo del sistema de Incubadora de Empresas, y dará a conocer a la comunidad universitaria las convocatorias y participación.

Artículo 61°. De los participantes en incubadoras

En la incubadora de empresa pueden participar estudiantes, egresados, docentes y administrativos.

Artículo 62°. De la subvención en promoción de incubadoras

La UNAM asigna una subvención para promover la incubadora de empresas de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

TÍTULO XII

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO

Artículo 63°. De la implementación con fines de investigación

La UNAM debe adecuar, actualizar y modernizar con equipos y software con la finalidad de realizar investigaciones y/o para la formación con fines de investigación.

Artículo 64°. De las convocatorias internas

A través de la DGI realizará convocatorias internas dirigida a la comunidad académica para la implementación y equipamiento de:

- a) Laboratorios o instalaciones para investigación equipados para la investigación colaborativa y formación de investigadores.
- b) Personal técnico capacitado en la gestión de equipos para investigación

Artículo 65°. De la participación de docentes

Está dirigido a docentes ordinarios que tengan a su cargo una instalación de investigación de la UNAM. Dicho docente debe haber sido encargado de manera formal por la UNAM para la dirección de las Instalaciones en las que se plantea operar los equipos solicitados o para su uso en campo de ser el caso.

TÍTULO XIII

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 66°. Del Consejo de Investigación.

El Consejo de Investigación de la UNAM, es el organismo máximo que orienta, coordina y asesora las actividades de investigación en la Universidad y que ejecuta sus acciones se ejecutan a través de la Dirección de Gestión de la Investigación.

Artículo 67°. De la conformación del Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación de la UNAM, está conformado por el Vicepresidente de Investigación de la UNAM, que lo preside, Director de Gestión de la Investigación, el Director de Coordinación de Institutos de Investigación, Coordinadores de investigación de las Facultades o Escuelas Profesionales y Directores de los Institutos y/o Centros de Investigación. La designación de los



Coordinadores de Investigación y Directores de los Institutos y/o Centros de Investigación será por un (1) año en base a criterios meritocráticos y producción científica a propuesta del VPI.

Artículo 68°. De las funciones del Consejo de Investigación

El consejo de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Delinear la política y el Plan anual de investigación de la Universidad
- b) Supervisar el Plan anual de investigación
- c) Aprobar el presupuesto de investigación
- d) *Propiciar la capacitación de los docentes, estudiantes, egresados en elaboración de las diferentes actividades de investigación.*
- e) Formular, actualizar el Reglamento General de Investigación
- f) Promover redes, pasantías de investigación nacional e internacional.
- g) Establecer un cronograma anual de evaluación de los institutos y centros de investigación de la Universidad.
- h) Proponer y aprobar las distinciones meritorias a los profesores dedicados a la investigación, a petición de las Facultades/Escuelas Profesionales e Institutos de Investigación de la Universidad.
- i) *Acordar premios y sanciones por labores de investigación según corresponda a miembros de la Universidad a petición del Director de la Dirección de gestión de la Investigación y Coordinadores de Investigación de Facultades/Escuelas Profesionales y de Centros e Institutos*
- j) Propiciar la publicación de trabajos científicos y libros de enseñanza universitaria.

Artículo 69°. De las reuniones del Consejo

El Consejo de Investigación de la UNAM, se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando se requiera, por convocatoria de su presidente. El quórum necesario será la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

TÍTULO XIV

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 70°. De la línea prioritaria de investigación

Cada Escuela Profesional deberá definir las líneas prioritarias de investigación, las cuales deben corresponder a su especialidad de conocimiento y responder a las necesidades de la región y del país. Las líneas se definirán para un período mínimo de tres (3) años, al término de los cuales se procede a su ratificación o modificación del 25% de la propuesta, previa evaluación. Dichas líneas deberán ser aprobadas por el VPI y ratificadas con resolución por la Comisión Organizadora. Las líneas de investigación deben ser concordantes con el Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a nivel local, regional, nacional y que contribuya a solucionar las necesidades de la sociedad.



Artículo 71°. De los requisitos para formar líneas de investigación

Las líneas de investigación de las Escuelas Profesionales deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Nombre y definición de la Línea.
- b) Contenido.
- c) Objetivos.
- d) Justificación y relevancia.
- e) Relación de las líneas con el currículo de estudios y las necesidades de la región Moquegua.
- f) Factibilidad de desarrollo de las líneas propuestas.
- g) Recursos humanos disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- h) Recursos materiales disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- i) Posibles fuentes de financiamiento.

Artículo 72°. De la orientación de los proyectos de investigación

La orientación de los proyectos de investigación debe estar en el contexto de una línea o programa de investigación, establecido por la Escuela Profesional y la Universidad.

TÍTULO XV

DE LOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 73°. De los participantes en actividades de investigación

Participan en actividades de investigación en la UNAM:

- a) Docentes ordinarios, contratados, autoridades o docente investigador de la UNAM.
- b) Profesionales expertos nacionales o internacionales de instituciones públicas o privadas vinculados con la UNAM mediante una actividad de investigación.
- c) Estudiantes y egresados de la UNAM.

Artículo 74°. Del apoyo técnico

Los docentes de la UNAM y el equipo de investigación, pueden recibir por parte de la VPI, apoyo técnico y asesoramiento para la elaboración, ejecución, publicación de las investigaciones que realizan, la inscripción de derechos de autor y patentes.

Artículo 75°. Del docente dedicado a actividades de Investigación

Es aquel docente ordinario de la UNAM, que elabora y ejecuta un proyecto de investigación que registra en la Dirección de Gestión de la Investigación. El docente contratado participa mientras tenga vínculo laboral.

Artículo 76°. Del docente investigador.

Es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica para dedicarse a la investigación y producción intelectual. La designación de docente



investigador se regirá por el Reglamento del Docente Investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 77°: De los participantes en actividades de investigación

Los que participan en actividades de investigación de la UNAM pueden formar o integrar equipos de investigación en proyectos preferentemente de naturaleza multidisciplinaria, científica y/o tecnológica, dentro del ámbito de los planes y líneas de investigación de la UNAM. Los docentes y equipos de investigación de la UNAM integran redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y formación profesional.

TÍTULO XVI

DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 78°. De los fondos de investigación

La Universidad accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores.

Artículo 79°. De la vinculación de la UNAM

La UNAM se vincula, a través de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional (DICNI) en convenios de colaboración nacional e internacional, con otras Universidades, Institutos o Centros de Investigación, en áreas específicas en la que esta colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

Artículo 80°. De los fines del presupuesto asignado

La UNAM asigna un presupuesto especial para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico destinado a actividades de investigación, según la Directiva de adquisición de equipos para investigación, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Artículo 81°. De la asignación de recursos para pasantías

La UNAM asigna un presupuesto especial para el financiamiento de Pasantías nacionales e internacionales, según la Directiva de becas para pasantías, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Artículo 82°. De la asignación de recursos para promoción

La UNAM asigna una subvención para promover ponencias o difusión de trabajos de investigación a nivel nacional e internacional, según la Directiva de ponencias de acuerdo a disponibilidad presupuestal.



[Handwritten signature]



TÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

Artículo 83°. Del reconocimiento de autoría y apoyo

La UNAM reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación. Asimismo, suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, no pudiendo ser menos del 20% de participación. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de Propiedad Intelectual y Patentes.

Artículo 84°. Del INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

TÍTULO XVIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85°. De la investigación en la carga lectiva

La investigación forma parte de la carga no lectiva del Docente; las actividades de investigación representan compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida otorga financiamiento, asigna recursos, en razón de ello los Docentes deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna.

Artículo 86°. De Las infracciones

Son causales de sanción las siguientes:

- a) Incumplimiento al no presentar los informes parciales y finales o presentación extemporánea.
- b) Por abandono del proyecto; se considera en abandono cuando han transcurrido seis (06) meses, desde la presentación del último informe, sin que el investigador o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.
- c) Presentar información que no corresponde al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagios) e información irrelevante con su plan de trabajo y cronograma y/o no refleje avances reales en la ejecución y calidad de los resultados.
- d) Utilizar los fondos otorgados con destino a otros que no correspondan a la actividad de investigación.

Artículo 87°. De las sanciones

VPI, previa verificación del incumplimiento, decidirá la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que hubiera lugar. Incluye al Director del proyecto y sus colaboradores:

- a) Suspensión de la subvención correspondiente al periodo.
- b) Amonestación escrita.
- c) Cancelación del proyecto y devolución de los recursos otorgados para su ejecución.
- d) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación hasta por cinco (05) años.



TÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Vicepresidente Investigación resolverá todos aquellos aspectos de su competencia, no contemplados en el presente Reglamento, pero dentro del marco normativo general.

Segunda. Deróguese toda norma de la Universidad que se oponga al presente Reglamento.

Tercera. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Presidencial.



A handwritten signature in black ink.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - DGI
066
Pase a:
Para:
Fecha: V°B°

